

Tunja, 17 de Noviembre de 2017

Ingeniera

FLOR ANGELA CERQUERA ESCOBAR

Presidente Comité de Currículo

Escuela de Ingeniería de Transporte y Vías

Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia

**Referencia: CONCEPTO JURÍDICO
Radicado Interno: EP5740/2017.**

1. MATERIA DE ESTUDIO:

Por decisión del Comité de Currículo en sesión No. 17 del 3 de noviembre de 2017, atentamente le solicito de su direccionamiento para emisión de concepto jurídico sobre lo siguiente:

Antecedentes: Los docentes de Ingeniería de Transporte y Vías, que aún no se han desempeñado como Directores de Escuela y que por ende les correspondería estar en la terna, debido a la finalización del período de la actual Directora de Escuela, en los tres últimos meses se encuentran aplicando a los Comités de Currículo y Consejo de Facultad para no ser incluidos en estas ternas.

El procedimiento que ha seguido normalmente el Comité de Currículo para conformar terna, encaminada a su presentación ante el Rector para la respectiva designación como Director de Escuela, es el de seleccionar a los docentes de Planta que aún no se han desempeñado ni colaborado como Directores de Escuela. Lo anterior determina solicitar a su Dependencia el siguiente concepto:

El docente de Planta que se encuentre:

Primero: en espera de inscribirse o inscrito dentro de un listado de convocatoria en espera de ser elegido por voto directo para ser miembro de Comité de Currículo, puede conformar la terna para ser designado por el Rector como Director de Escuela?

Segundo: que haya, sido elegido por el sistema de voto directo (hace dos meses), para desempeñarse como miembro de Consejo de Facultad, puede conformar la terna para ser designado por el Rector como Director de Escuela?

¿Cuál es la reglamentación existente que reglamenta estas dos condiciones?

2. MARCO LEGAL DEL CONCEPTO

- Acuerdo 066 de 2005. Estatuto General de la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia.

- Acuerdo 067 de 2005. Estructura Académica de la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia.

3. MARCO CONCEPTUAL

El Diccionario de la Real Academia Española, establece las siguientes definiciones:

ELEGIR:

Escoger o preferir a alguien o algo para un fin.

2. tr. Nombrar a alguien por elección para un cargo o dignidad.

DESIGNAR

tr. Señalar o destinar a alguien o algo para determinado fin.

4. CONSIDERACIONES

Con el fin de pronunciarme sobre la consulta objeto de estudio, es preciso indicar lo siguiente:

El Acuerdo 066 de 2005, establece:

*Artículo 105. Los integrantes de cuerpos colegiados **elegidos**, quedaran inhabilitados para pertenecer a más de una corporación. (Negrilla y subraya fuera de texto)*

El Acuerdo 067 de 2005, dispone:

“Artículo 17.- El Consejo de Facultad está integrado por:

- a) El Decano, quien lo presidirá.
- b) Hasta cinco (5) Directores de Escuela.**
- c) El Director de la Escuela de Postgrado de la Facultad.
- d) Dos (2) Representantes Estudiantiles, uno de pregrado y otro de postgrado.
- e) Un Representante Profesoral escalafonado, **elegido por todos los profesores** de planta de la Facultad.
- f) El Director del Centro de Investigaciones y de Extensión de la Facultad.
- g) Un representante de los Egresados, sin vinculación laboral o contractual con la Universidad. (Negrilla y subraya fuera de texto)

(...)

Artículo 22.- El Comité Curricular, estará integrado por:

- a) El Director de Escuela, quien lo presidirá.
- b) Modificado por el Acuerdo 023 de 2007. Dos (2) representantes de los profesores de planta: uno (1) del área disciplinar y uno (1) del área de profundización, de cada programa curricular, **elegidos por voto directo de los profesores** de tiempo completo, medio tiempo y cátedra, que orientan las asignaturas de las respectivas áreas.

PARÁGRAFO 1: En caso de que las áreas de que trata el presente literal no cuenten con profesores de planta o la convocatoria respectiva haya sido declarada desierta, el Consejo de la Facultad respectiva integrará el Comité de Currículo, con docentes ocasionales o catedráticos, y su representación tendrá vigencia por el término previsto en el contrato de vinculación del docente, incluida la Facultad de Estudios a Distancia.

PARÁGRAFO 2: En los Programas de Licenciatura, el componente ó área pedagógica, constituye parte del área disciplinar.

- c) Dos (2) Representantes de los Estudiantes, con matrícula vigente, elegidos por voto directo de los estudiantes del Programa.
- d) Un (1) Representante de los Egresados, elegido por voto directo de los egresados del Programa.

Parágrafo.- El período de los miembros del Comité Curricular, elegidos por voto directo, será de dos (2) años." (Negrilla y subraya fuera de texto)

Artículo 24. Modificado por el Acuerdo 022 de 2012. El Director de Escuela, será **designado** por el Rector, de terna presentada por el Comité Curricular de la respectiva Escuela, por un periodo de dos (2) años, y su designación se asimilará a la de los docentes en ejercicio, de cargos de Dirección académico administrativa. La terna deberá ser presentada dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la vacancia del cargo o de la solicitud de conformación de la misma, por parte del Rector de la Universidad. El comité adoptará los criterios para la conformación de la terna. Para ser Director de Escuela, se requiere: ser profesor de planta de tiempo completo, adscrito a la Escuela. (Negrilla y subraya fuera de texto).

Parágrafo 1. Cuando un Comité no presenta, se faculta al respectivo Decano para que la conforme o a adiciones.

Parágrafo 2. En la terna presentada se deberá incluir por los menos el nombre de una mujer, siempre y cuando cumpla con los requisitos para el cargo". (Negrilla y subraya fuera de texto).

De la disposición normativa establecida en el artículo 105 del Acuerdo 066 de 2005, se infiere que los integrantes de los cuerpos colegiados elegidos por voto, no podrán ser miembros de otra corporación; distinta es la situación que se presenta respecto de un integrante de varios cuerpos colegiados designado y elegido, por cuanto en este escenario no habría incompatibilidad y/o inhabilidad para pertenecer a más de una corporación.

Ahora bien, respecto a la primera inquietud "(...)en espera de inscribirse o inscrito dentro de un listado de convocatoria en espera de ser elegido por voto directo para ser miembro de Comité de Currículo, puede conformar la terna para ser designado por el Rector como Director de Escuela?"

En el caso de que el docente esté inscrito o se vaya a inscribir para ser elegido por voto directo de los profesores de tiempo completo, medio tiempo y cátedra, que orientan las asignaturas de las respectivas áreas, para ser miembro del Comité de Currículo, podrá ser parte de la terna para ser designado por el Rector como Director de Escuela, lo anterior dado que no estaría inmerso dentro de una inhabilidad, por cuanto está postulando su nombre y actualmente no ha sido elegido; en conclusión es una mera expectativa. No obstante en caso de ser designado como Director tendrá que renunciar a su postulación como representante de los profesores ante el Comité de Currículo.

Referente a la segunda consulta "que haya, sido elegido por el sistema de voto directo (hace dos meses), para desempeñarse como miembro de Consejo de Facultad, puede conformar la terna para ser designado por el Rector como Director de Escuela?"

Si el docente es el Representante Profesoral escalafonado, elegido por todos los profesores de planta de la Facultad ante el Consejo de Facultad, esta Dirección considera que su nombre puede conformar la terna para ser designado por el Rector como Director de Escuela, lo anterior teniendo en cuenta que la inhabilidad establecida en el artículo 105 del Acuerdo 066 de 2005 es aplicable a los integrantes de los cuerpos colegiados elegidos, no obstante en caso de ser designado como Director tendrá que renunciar a su representación profesoral ante el Consejo de Facultad por cuanto de acuerdo con la conformación de este cuerpo colegiado siendo director, también sería integrante, lo cual sería contraproducente en la conformación y legalidad en la toma de decisiones por parte del Consejo de Facultad.

5. CONCLUSIÓN

De cara con la parte considerativa del presente concepto, esta Dirección recomienda dar plena observancia a la inhabilidad establecida en el artículo 105 del Acuerdo 066 de 2005, con el fin de tomarse las decisiones a que haya lugar.

El presente concepto se emite de conformidad con lo preceptuado en el artículo 28 de la Ley 1437 de 2011 sustituido por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015.

Cualquier otra inquietud será con gusto atendida.


LEONEL ANTONIO VEGA PEREZ
Director Jurídico

FP. Paola Goy
Profesional Universitario